

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SANDRA LILIANA SÁNCHEZ LARA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50001 3333 008 2021 00206 00

Revisado el memorial de contestación de la demanda presentado por la Policía Nacional, se evidencia que el abogado **JOHAN ALIRIO CORREA HINESTROZA**, quien manifiesta que el Comandante del Departamento de Policía Meta le confirió poder para representar la entidad, no aportó el documento que le otorga tal calidad.

Conforme lo consagrado en la Ley 1564, artículo 96, inciso segundo la contestación de la demanda debe estar acompañada del poder de quien la suscriba a nombre del demandado¹.

En consecuencia, se requiere al abogado **JOHAN ALIRIO CORREA HINESTROZA** para que en el término de tres (3) acredite el poder que le fue otorgado o ponga en conocimiento del Despacho si este se allegó junto con el escrito de contestación y los anexos que obran en el índice 7 del expediente digital plataforma SAMAI.

Se reitera a las partes que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra

¹ "A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer."

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – SAMAI - consulta de procesos.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d8223d645ba9ea65b4421562b4126000100b628ba38c872e46a7b879cfd1a7**

Documento generado en 31/10/2022 09:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>